



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO  
DEL ESTADO



COLEGIO DE  
BACHILLERES  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

## REGLAMENTO

PARA  
OFRECER  
EL **SERVICIO**  
DE **ORIENTACIÓN**  
**EDUCATIVA**  
EN PLANTELES Y CENTROS EMSaD

AGOSTO DE 2016

**DIRECCION ACADÉMICA**

Nuestro principal objetivo es *EDUCAR CON CALIDAD*

## CONTENIDO

	Página
Presentación .....	1
Marco Normativo .....	2
Considerandos .....	4
Capítulo I. Del servicio de orientación educativa .....	6
Capítulo II. Del perfil del orientador educativo .....	8
Capítulo III. De la designación de los orientadores .....	10
Capítulo IV. De la funciones y responsabilidades del comité de orientación educativa .....	11
Capítulo V. De las responsabilidades de los alumnos .....	14
Capítulo VI. De la evaluación de la orientación educativa .....	15
Capítulo VII. De los tiempos para la orientación educativa .....	17
Transitorios.....	18

## PRESENTACION

La orientación educativa es un servicio que contribuye a la formación integral del alumnado, tiene como finalidad ayudarle a afrontar las dificultades que surgen al enfrentar las exigencias del medio escolar y encontrar solución satisfactoria a los problemas que de ello derivan.

Para propiciar un servicio educativo integral es necesario que los planes de estudio que imparte el Colegio de Bachilleres se acompañen del Programa de Orientación Educativa para la atención de las necesidades de los alumnos. En el nivel medio superior, estos programas deben ser construidos de manera integral, más allá del apoyo individualizado a problemas de aprendizaje y de la orientación vocacional, de tal forma que quien participe en esta labor sea capaz de incorporar a los diferentes actores del hecho educativo, maestros, estudiantes, directivos y familiares. También deben tomar en cuenta los factores psicológicos, sociales y culturales que influyen en los alumnos de manera permanente a lo largo del proceso educativo. De esta forma se contribuirá al desarrollo integral de los estudiantes, a fin de que cuenten con los elementos necesarios para tomar decisiones pertinentes para su desarrollo personal, educativo y laboral.

El plantel deberá contar con un programa de Orientación educativa que tome en cuenta y respete los intereses, expectativas, aptitudes, actitudes y capacidades de los educandos y fomente su desarrollo integral.

El Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, con base en los Lineamientos de Orientación educativa, emitidos por la Dirección General del Bachillerato, publica la siguiente normatividad para su aplicación en los planteles y centros EMSaD con la finalidad de homogeneizar el servicio.

## MARCO NORMATIVO

- **Acuerdo secretarial 442** por el que se establece el Sistema Nacional del Bachillerato en un Marco de Diversidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2008.
- **Acuerdo secretarial 444** por el que se establecen las Competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008.
- **Acuerdo secretarial 447** por el que se establecen las Competencias Docentes para quienes impartan Educación Media Superior en la Modalidad Escolarizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de octubre de 2009.
- **Acuerdo secretarial 486** por el que se establecen las Competencias Disciplinarias Extendidas del Bachillerato General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009.
- **Acuerdo secretarial 488** por el que se modifican los diversos números 442, 444 y 447 por los que se establecen: el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad; las Competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de

Bachillerato, así como las Competencias Docentes para quienes impartan Educación Media Superior en la modalidad escolarizada, respectivamente.

- **Acuerdo secretarial 656** por el que se reforma y adiciona el Acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el marco curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato, y se adiciona el diverso número 486 por el que se establecen las competencias disciplinares extendidas del bachillerato general, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2012.
- **Manual para evaluar planteles que solicitan ingreso o promoción al Sistema Nacional del Bachillerato.** Requerimiento 4.3.5 Programas de apoyo a los estudiantes, 4.3.5.2 Orientación educativa, vocacional y profesional. Versión 3.0. COPEEMS. 13 de junio de 2013.
- **Programa Sectorial de Educación 2013-2018**, objetivo 3 “Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa”
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos Tercero, Última reforma publicada DOF 27 de enero 2016.



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO  
DEL ESTADO



COLEGIO DE  
BACHILLERES  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Colegio de Bachilleres es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual ofrece un modelo de Bachillerato General con un enfoque educativo basado en el desarrollo de competencias con una capacitación para el trabajo y con validez oficial y reconocimiento nacional.

**SEGUNDO.** Que el reglamento para brindar el servicio de Orientación educativa en el Colegio de Bachilleres del estado de San Luis Potosí, permitirá instituir un programa de apoyo a los estudiantes, desde que ingresan al plantel hasta que concluyan sus estudios en este nivel educativo y contribuir a la formación integral de los mismos.

**TERCERO.** Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en las líneas de acción del objetivo 2 establece el desarrollo de programas de orientación vocacional que oriente la reflexión de los jóvenes y les brinde información sobre las diversas opciones profesionales; y en las líneas de acción del objetivo 3 se propone realizar acciones para prevenir conductas de riesgo que suelen desembocar en el truncamiento de la trayectoria educativa, además de la promoción de ambientes escolares libres de violencia, acoso y abuso sexual y favorecer una educación integral de los jóvenes.

**CUARTO:** Que el acuerdo secretarial 447, que habla de las competencias docentes, en la No. 4 establece que se debe promover el desarrollo de los estudiantes mediante el aprendizaje, en el marco de sus aspiraciones, necesidades y

posibilidades como individuos, y en relación a sus circunstancias socioculturales; y en la No. 7 habla de que se debe facilitar la integración armónica de los estudiantes al entorno escolar y favorece el desarrollo de un sentido de pertenencia.

**QUINTO.** Que la Ley general de educación en el Capítulo I de las disposiciones generales, artículo séptimo, establece como uno de los fines de la educación contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas

**SEXTO.** Que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.



## REGLAMENTO PARA APLICAR EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN LOS PLANTELES Y CENTROS EMSAD

El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los planteles y centros EMSaD.

### CAPITULO I DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 1.** El servicio de orientación educativa, se ofrecerá de manera sistemática y permanente, durante todo el ciclo de bachillerato.

Semestre	Áreas de atención	Niveles de atención	Horas por semestre
1º	Institucional y escolar	Individual, grupal y masivo	48
2º	Escolar	Individual, grupal y masivo	48
3º	Psicosocial	Individual, grupal y masivo	16
4º	Vocacional	Individual, grupal y masivo	16
5º	Vocacional	Individual, grupal y masivo	32
6º	La que se requiera	Individual y masivo	

**Artículo 2.** La Orientación educativa atenderá las áreas relativas a los aspectos institucionales, psicosociales, escolares y vocacionales de los estudiantes.

**Artículo 3.** El servicio de orientación educativa se ofrecerá atendiendo los niveles masivo, grupal e individual.

**Artículo 4.** El nivel masivo se atenderá con base en un programa diseñado en cada plantel o centro EMSaD de acuerdo con un diagnóstico de las necesidades de los estudiantes y atenderá temáticas como prevención de adicciones, embarazo no deseado, sexualidad responsable, integración a la institución, fomento al cuidado de sí mismo, valores, ambiente escolar positivo, respeto a los derechos humanos, ferias vocacionales, etc.

**Artículo 5.** El nivel grupal estará apoyado en un programa emanado de la Jefatura de materias de la Dirección General.

**Artículo 6.** El nivel individual lo realizará el orientador educativo con base en las necesidades identificadas en los estudiantes a través de los instrumentos de diagnóstico aplicados, a petición de ellos, o bien, a solicitud de otros orientadores o de los tutores.

## CAPITULO II

### DEL PERFIL DEL ORIENTADOR EDUCATIVO

**Artículo 7.** El servicio de orientación educativa, debe estar a cargo de una persona con perfil profesional en Psicología, Pedagogía, Orientación Educativa o Trabajo Social.

**Artículo 8.** En caso de no cumplir con el perfil profesional requerido, el orientador deberá cumplir con las capacitaciones y actualizaciones que la Dirección General promueva.

**Artículo 9.** La persona que asuma la orientación educativa debe potenciar sus cualidades que configuran su carácter y que son necesarias para el mejor cumplimiento de los deberes profesionales entre ella está el autocontrol, la paciencia, el interés, la curiosidad intelectual y la autovaloración.

**Artículo 10.** El docente que asuma la orientación educativa debe poseer conocimientos de las características biológicas, psicológicas y socioafectivas de los adolescentes, además de los factores que influyen en el desarrollo humano, así como de las teorías de la motivación y de la conducta humana.

**Artículo 11.** Debe tener conocimientos de técnicas de estudio, habilidades cognitivas, riesgos psicosociales, valores, manejo de grupos; sobre los factores que influyen en la elección de una carrera y los que intervienen en la vocación del alumnado.

**Artículo 12.** Debe poseer habilidades para establecer relaciones interpersonales.

**Artículo 13.** Debe mostrar actitudes de confianza, empatía, tolerancia, respeto, y actitud de servicio hacia el alumnado.

**Artículo 14.** Debe establecer la relación con sus estudiantes con ética, respeto, profesionalismo, sensibilidad.

**Artículo 15.** Debe evitar toda forma de intervención o prestación de servicios profesionales para los cuales no está debidamente capacitado.

**Artículo 16.** Debe observar estrictamente el valor confidencial de la información proporcionada por los estudiantes, padres de familia, colegas, etc.

**Artículo 17.** Debe establecer con los alumnos una relación que fomente la autoestima y el desarrollo integral de la persona, así como el respeto a los demás.

**Artículo 18.** Debe tratar a todos con igualdad, sin permitir prácticas discriminatorias por motivos de sexo, género, raza, religión, opiniones políticas, origen social, condiciones económicas, nivel intelectual, etc.

**Artículo 19.** Debe fomentar la creatividad, la iniciativa, la reflexión, la coherencia, la sensibilidad, la autonomía y la exigencia personal en el alumnado.

**Artículo 20.** Debe procurar que el alumnado tome decisiones responsables ante sus opciones escolares y profesionales.

**Artículo 21.** Debe respetar el ejercicio profesional de los demás educadores sin interferir en su trabajo ni en su relación con el alumnado y padres de familia.

## CAPITULO III

### DE LA DESIGNACIÓN DE LOS ORIENTADORES

**Artículo 22.** El Director del Plantel o Responsable de Centro EMSaD dará los nombramientos a los orientadores, especificando número de horas y grupos de atención. Además, a través de oficio, se les dará a conocer sus funciones y responsabilidades.

**Artículo 23.** En los casos en los que se utilicen prestadores de servicio social u otro tipo de colaboradores con los cuales el plantel no tenga una relación laboral, se debe establecer un convenio donde se especifiquen sus funciones y responsabilidades. Toda información que se genere con respecto a los alumnos será propiedad del plantel.

## CAPITULO IV

### DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 24.** En el caso de que en el plantel o centro EMSaD existan varios orientadores, conformarán un comité de orientación educativa, integrado por todos los orientadores, en el que se nombre un presidente y un secretario.

**Artículo 25.** Posterior a la conformación del comité, el director del plantel o responsable de centro emitirá el nombramiento de Presidente y Secretario respectivos.

**Artículo 26.** El presidente del comité asumirá la coordinación general del grupo de orientadores y de las acciones que determine el comité; el secretario será responsable de redactar las actas de acuerdos y apoyar en el seguimiento de los mismos.

**Artículo 27.** El presidente del comité convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 28.** Quien sea electo como presidente del comité deberá atender la asignatura en primero o segundo semestres, esta condición se debe a la disposición de tiempo que hay en estos semestres, mismo que es necesario para realizar las funciones.

**Artículo 29.** El presidente del comité de orientación coordinará la aplicación de instrumentos de diagnóstico para identificar las necesidades de los estudiantes y obtener la caracterización de grupo, entre estos instrumentos se cuenta la Ficha de

diagnóstico inicial, POSIT, PREEXANI, Evaluación diagnóstica, estilos de aprendizaje, (El uso de los datos del PREEXANI estará supeditado a su aplicación en el plantel o centro)

Esta batería de instrumentos es propuesta de la Dirección General, sin embargo, los orientadores en su respectivo plantel o centro, pueden aplicar otros que cumplan con la misma función.

**Artículo 30.** El comité realizará el análisis de la información emanada de estos instrumentos y decidirá cuál se compartirá con el colegiado de plantel.

**Artículo 31.** El presidente del comité proporcionará los resultados de la caracterización individual y de grupo, al comité y a los tutores correspondientes.

**Artículo 32.** El presidente coordinará la elaboración del programa de intervención masiva, el cual será diseñado por todo el comité, más la participación del tutor escolar, tutor construye-t, tomando en cuenta actividades propuestas dentro del programa de Protección Civil y Sustentabilidad

**Artículo 33.** Cada uno de los orientadores generará y resguardará un expediente individual para cada alumno, en papel o en medios electrónicos (SEIGA), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 y 29 de este reglamento, además incluirá los formatos de seguimiento a casos individuales. En caso de que ya existiera, solo le dará seguimiento.

Por otra parte y con la finalidad de contar con evidencias de la atención individual a los alumnos, el orientador debe contar con una bitácora, donde se asiente la fecha, hora y firma del alumno o del padre de familia cuando sea requerido.

**Artículo 34.** Los orientadores que trabajen con primero y segundo semestres atenderán el nivel individual, con base en las necesidades identificadas en el diagnóstico, o bien, según los requerimientos de otros orientadores y de los tutores.

**Artículo 35.** Las actividades de nivel masivo serán coordinadas por todo el comité.

**Artículo 36.** Cada uno de los orientadores mantendrá informados a padres y tutores que así lo soliciten, del proceso educativo de los estudiantes que atiendan, brindándoles la orientación que les permitan contribuir adecuadamente a su educación.



## CAPITULO V

### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS

**Artículo 37.** Todos los estudiantes tienen la obligación de participar en las actividades que promueva Orientación educativa.

**Artículo 38.** Los estudiantes de nuevo ingreso deben contestar los instrumentos de diagnóstico que le sean indicados.

**Artículo 39.** Todos los estudiantes están en obligación de cumplir con las horas en grupo que se establezcan en su horario para atender ese nivel de intervención. Además, deben cumplir con las actividades y productos que le sean requeridos.

## CAPITULO VI

### DE LA EVALUACIÓN DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 40.** La evaluación de la Orientación Educativa es de tipo formativa, no se otorga una calificación nominal de acreditación o reprobación a los estudiantes; en este sentido, la evaluación formativa solo permite a los responsables constatar avances favorables de los bachilleres en su vida personal y escolar.

**Artículo 41.** Para la evaluación de los estudiantes a través de Orientación educativa se deben considerar las siguientes competencias genéricas:

1. Se conoce y valora a sí mismo y aborda problemas y retos teniendo en cuenta los objetivos que persigue.
3. Elige y practica estilos de vida saludables
7. Aprende por iniciativa e interés propio a lo largo de la vida
9. Participa con una conciencia cívica y ética en la vida de su comunidad, región, México y el mundo.
10. Mantiene una actitud respetuosa hacia la interculturalidad y la diversidad de creencias, valores, ideas y prácticas sociales.

**Artículo 42.** Además de las competencias genéricas enunciadas, para la evaluación del avance de los estudiantes, se deben considerar los siguientes aspectos:

- Adaptación al ámbito escolar y social que lo rodea
- Participación en su proceso educativo
- Autoconocimiento y afirmación de sus potencialidades individuales

- Aprovechamiento académico (desarrollo de competencias disciplinares)
- Elección de opciones educativas y profesionales.

## CAPITULO VII

### DE LOS TIEMPOS PARA LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 43.** El servicio de orientación educativa en primero y segundo semestres consta de tres horas a la semana por cada grupo asignado. De este tiempo, una hora se aplicará para atender el nivel grupal y las otras dos serán para atender los niveles individual y masivo.

En el horario de los estudiantes solo se registrará su sesión grupal correspondiente, en la de los orientadores se asentarán las tres sesiones con el nombre común de orientación educativa.

**Artículo 44.** Para tercero y cuarto semestres el tiempo correspondiente es de una hora a la semana por cada grupo asignado. Esta se aplicará para atender el nivel grupal.

**Artículo 45.** Para quinto semestre constará de dos horas a la semana por cada grupo asignado. De ellas, una se aplicará para atender el nivel grupal y otra para los niveles individual o masivo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento entra en vigor a partir de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan las prácticas que se opongan a este reglamento.

**TERCERO.** Los asuntos no contemplados en el presente serán resueltos por la Dirección General/Dirección Académica.

San Luis Potosí, S. L.P. agosto de 2016

Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí



SLP

DIRECCIÓN GENERAL

Dr. Amado Felipe Vega Robledo

Director